

## COMUNICACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL DE 07 DE OCTUBRE DE 2022 SOBRE LA FORMA EN QUE PUEDEN PROCEDER LAS PERSONAS QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE FRAUDE O IRREGULARIDAD EN RELACIÓN CON PROYECTOS U OPERACIONES FINANCIADOS TOTAL O PARCIALMENTE CON CARGO A FONDOS DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA.

La presente comunicación tiene la finalidad de contribuir a que los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR) del Ministerio de Trabajo y Economía Social (en adelante MITES) sean utilizados de conformidad con las normas aplicables en lo que se refiere a la prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, respondiendo así a la normativa europea y nacional que rige el principio de buena gestión financiera sobre el cual se configura el MRR.

El artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, impone a cada Estado miembro la obligación de que, al ejecutar el Mecanismo, se adopten las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión. Asimismo, los Estados miembros deben velar por que la utilización de los fondos se ajuste al derecho aplicable de la Unión, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Este mandato se ha trasladado y desarrollado en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), concretamente en su artículo 6 “Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”, que establece que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un **«Plan de medidas antifraude»**.

Por este motivo las autoridades competentes han establecido una serie de medidas y mecanismos de control que permiten abordar la lucha contra el fraude de forma coordinada e integral, dado que ninguna medida resulta útil y eficaz para este fin de forma aislada.

En la protección de los intereses financieros de la Unión Europea resulta imprescindible la colaboración de las personas que tengan conocimiento de hechos sospechosos que puedan ser constitutivos de **fraude o irregularidad** en relación con proyectos u operaciones financiados con fondos europeos, y que de buena fe deseen ponerlos en conocimiento de la Administración para que las autoridades competentes lleven a cabo las actuaciones que correspondan. En este sentido, entendemos por:

- **FRAUDE:** según la Convención de 1995 sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades (establecido en base al Artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea), cualquier acto u omisión intencionada en relación con:
  - o El uso o presentación de documentos o declaraciones falsos, incorrectos o incompletos que tengan como efecto la percepción o retención indebida de fondos del presupuesto general de la Unión Europea o de presupuestos gestionados por, o en nombre de la Unión Europea.
  - o La ocultación de información en violación de una obligación expresa, con el mismo efecto.
  - o La inadecuada aplicación de esos fondos con propósitos distintos para los que fueron en principio concedidos.
  
- **IRREGULARIDAD:** el término «irregularidad» es un concepto amplio, que abarca tanto las irregularidades intencionadas como las no intencionadas cometidas por los agentes económicos.

El artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/955 define «irregularidad» como: “toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”.

El elemento de engaño intencionado es el que distingue el **FRAUDE** del término más general de **IRREGULARIDAD**. Con arreglo al artículo 3, letra e), del Reglamento (CE) nº 1681/94, desde 2006 los Estados miembros deben precisar, al comunicar irregularidades a la Comisión, si dichas irregularidades revelan sospechas de fraude.

Con la finalidad de facilitar la remisión a las autoridades competentes cualquier información relevante en relación con esos hechos sospechosos, y a efectos de centralizar y coordinar la recepción de dicha información y su posterior análisis y remisión al órgano que corresponda, se han habilitado por el MITES un conjunto de canales de comunicación específicos que se detallan en el apartado SEGUNDO de esta comunicación.

La comunicación informa sobre el establecimiento de los mencionados canales y fija una serie de orientaciones generales sobre su funcionamiento aportando certidumbre a las personas que deseen utilizarlos.

No obstante, esta comunicación no agota las medidas necesarias para lograr un tratamiento adecuado en esta materia y se completará con actuaciones adicionales como el establecimiento de mecanismos de protección de los informantes.

### **PRIMERO.- Objeto y ámbito de aplicación**

1. Esta comunicación tiene por objeto el establecimiento de orientaciones sobre la forma en la que pueden proceder aquellas personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes del MRR en el ámbito del MITES, y que deseen ponerlos en conocimiento de la Administración a efectos de que las autoridades competentes puedan realizar las actuaciones necesarias para la investigación o verificación de dichos hechos, y, en su caso, para la tramitación de los procedimientos legalmente establecidos a efectos de exigir las responsabilidades que en cada caso procedan.

2. La presente comunicación debe entenderse aplicable al ámbito de las actuaciones financiadas con fondos MRR en las que participa el MITES, como entidad que participa en la ejecución de los componentes 11, 18, 19 y 23 del PRTR, y/o sus organismos autónomos dependientes.

### **SEGUNDO.- Canales específicos establecidos por el MITES**

A efectos de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y en el marco de las funciones de coordinación que corresponden a este ministerio en dicho ámbito, cualquier persona física o jurídica que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, podrá ponerlos en conocimiento del MITES por medios electrónicos a través de los canales habilitados al efecto. Los canales de comunicación establecidos al efecto son:

- **Buzón Antifraude del MITES:** es el canal formal de información al ministerio para alertar de posibles casos de fraude e irregularidades. Se articula como el medio idóneo y más adecuado para presentar una denuncia, al ser un canal seguro de admisión de las comunicaciones. Consta de un formulario para la comunicación de denuncias. Recibida correctamente la comunicación se generará un aviso de recepción de la información por parte del Ministerio. Se puede acceder a este buzón a través del siguiente enlace:  
[https://www.mites.gob.es/es/portada/buzon\\_antifraude/index.htm](https://www.mites.gob.es/es/portada/buzon_antifraude/index.htm)
- **Correo Antifraude del MITES:** se proporciona, de forma complementaria, para consultar dudas sobre cómo realizar denuncias a través del Buzón Antifraude. La dirección de correo es [antifraude.MRR@mites.gob.es](mailto:antifraude.MRR@mites.gob.es).

Asimismo, y siempre que excepcionalmente no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Ministerio en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal:

*Comité Antifraude MRR  
Ministerio de Trabajo y Economía Social  
Paseo de la Castellana, 63, 28071 - MADRID*

En todo caso en que el remitente de la denuncia se identifique y proporcione una dirección electrónica o postal, el Ministerio le comunicará que la información ha sido recibida y que se le dará el tratamiento establecido en la presente comunicación.

### **TERCERO.- Contenido de la información que se remita al MITES**

1. Independientemente del canal utilizado para realizar la denuncia, esta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que fuera posible, las personas que hubieran participado en los mismos; los negocios, convocatorias, instrumentos o expedientes afectados por la presunta irregularidad o fraude; la fecha cierta o aproximada en la que los hechos se produjeron; el fondo o instrumento financiero afectado; el órgano o entidad que hubiera gestionado las ayudas; y los órganos o entidades a los que, adicionalmente y en su caso, se hubieran remitido la información.
- Documentación o cualquier elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos comunicados y la realización de las actuaciones que correspondan en relación con los mismos.
- Identificación de la persona que envía la información (mediante su número de NIF, su nombre y apellidos, así como dirección de correo electrónico, o en su defecto dirección postal)

Todas las denuncias que no cumplan con estos tres requisitos podrían no ser tenidas en cuenta.

2. La persona informante debe facilitar voluntariamente su identidad al presentar su denuncia para que sea tenida en cuenta de acuerdo con el artículo 62.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual: *Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.*

#### **CUARTO.- Actuaciones a realizar por el MITES**

1. El MITES analizará y tratará la información recibida de acuerdo con su Plan Antifraude (apartado 4.3 Medidas de corrección y persecución). A tales efectos, el personal responsable de tramitar la denuncia podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuno, tanto a la persona que hubiera puesto en su conocimiento la información inicial como a los órganos o entidades que pudieran disponer de ella.

El Plan Antifraude describe el procedimiento completo de gestión de denuncias por parte del personal del MITES, así como los órganos involucrados en su tratamiento. Se puede acceder al plan a través del siguiente enlace:

[https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/inicio\\_destacados/Plan-de-Medidas-Antifraude.pdf](https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/inicio_destacados/Plan-de-Medidas-Antifraude.pdf)

2. El MITES no dará curso a la información recibida en los siguientes supuestos:

a) Cuando los hechos comunicados no afecten a proyectos u operaciones financiados con cargo a fondos del MRR, lo que se entiende sin perjuicio de la posibilidad de remitir la información al órgano o entidad competente por razón de la materia para su análisis o investigación.

b) Cuando ya se hubieran archivado otras actuaciones anteriores derivadas de información recibida sobre los mismos hechos o similares, sin que se aporte ningún elemento relevante adicional.

c) Cuando la escasez de la información remitida, la descripción excesivamente genérica e inconcreta de los hechos o la falta de elementos de prueba suministrados no permitan al MITES realizar una verificación razonable de la información recibida y una determinación mínima del tratamiento que deba darse a los hechos comunicados, atendiendo a los medios de que dispone el Ministerio.

d) Cuando la información recibida fuera manifiestamente infundada.

e) Cuando el MITES determine de forma motivada que los hechos comunicados no son constitutivos de fraude ni irregularidad.

En cualquier caso, cuando no se dé curso a la información recibida como consecuencia de lo dispuesto en este punto, esta circunstancia se comunicará a la persona que hubiera remitido la información inicial, indicando la causa que motiva dicha forma de proceder, a efectos de que aquella pueda realizar las actuaciones que considere oportunas.

3. Cuando, realizado el análisis a que se hace referencia en el punto 1 de este apartado CUARTO, el MITES entienda que los hechos comunicados pueden ser constitutivos de fraude o irregularidad que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea, elaborará un informe en el que pondrá de manifiesto los hechos analizados y el tratamiento que deba darse a los mismos de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Dicho informe se remitirá, junto con la información recibida del informante y las actuaciones realizadas por el Ministerio, al órgano que en cada caso sea competente para tramitar los procedimientos o realizar las actuaciones adicionales que correspondan en función del tipo de fraude o irregularidad de que se trate.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y atendiendo a la gravedad de los hechos comunicados, a las facultades necesarias para proceder a su verificación, a los medios de que disponga el Ministerio en cada momento y al resto de circunstancias concurrentes en cada caso,

el MITES podrá en cualquier momento remitir directamente las actuaciones al órgano competente a que se hace referencia en dicho apartado.

Asimismo, el MITES podrá remitir las actuaciones en cualquier momento a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude cuando entienda que la información recibida puede resultar de interés para dicha oficina de cara a la apertura de la correspondiente investigación y, por las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, entienda que ésta puede realizar de una forma más eficaz el análisis y verificación de los hechos comunicados.

5. La remisión de las actuaciones al órgano competente de conformidad con lo dispuesto en los dos apartados anteriores será comunicada por el MITES a la persona que hubiera remitido la información cuando se haya identificado correctamente.

#### **QUINTO.- Garantía de confidencialidad**

1. El personal del MITES deberá guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento como consecuencia de lo dispuesto en la presente comunicación, no pudiendo utilizar dicha información para fines distintos de los establecidos en la misma.

2. Salvo cuando la persona que hubiera comunicado la información solicite expresamente lo contrario, el Ministerio guardará total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna.

A tal fin, en el informe a que se hace referencia en el punto 3 del apartado CUARTO y en todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo por el MITES, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona que hubiera remitido la información, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

De igual modo, cuando de conformidad con lo establecido en el apartado CUARTO, el MITES traslade las actuaciones a otros órganos para que por estos se tramiten los procedimientos que correspondan, lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a la documentación que se remita a esos otros órganos; salvo cuando se trate de órganos jurisdiccionales o del Ministerio Fiscal y la normativa reguladora del procedimiento judicial de que se trate exija otra cosa. En este último caso, la identidad de la persona informante se comunicará únicamente a las personas u órganos a los que resulte imprescindible.

Por último, en la medida en que la normativa reguladora del procedimiento de que se trate así lo permita, será el propio MITES el que realizará ante el órgano al que se hubieran remitido las actuaciones los trámites necesarios para que dicho procedimiento pueda desarrollarse adecuadamente, de forma que, en su caso, la comunicación entre dicho órgano y la persona que hubiera remitido la información al ministerio se realice a través de este, a efectos de garantizar la confidencialidad de la identidad de aquella.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando la persona que hubiera remitido la información al MITES hubiera actuado de mala fe, en cuyo caso el Ministerio valorará promover la realización de las actuaciones que procedan de acuerdo con las disposiciones aplicables.

#### **SEXTO.- Difusión del contenido de la presente comunicación**

1. A efectos de dotar de difusión a la presente comunicación y facilitar su conocimiento por las personas que potencialmente puedan tener conocimiento de hechos que pudieran ser

constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con fondos del MRR, se insta a las unidades de este ministerio y a los organismos autónomos adheridos al Plan Antifraude del MITES a adoptar las medidas adecuadas para la consecución de tal fin.

2. Sin perjuicio de otras medidas que se puedan adoptar, los órganos y entidades a los que resulte de aplicación el Plan Antifraude del MITES incluirán en los documentos que rijan las actuaciones (contratos, convenios, encargos o ayudas) que promuevan, cuando estén financiadas con fondos del MRR, una referencia expresa a la posibilidad de comunicar al ministerio aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad

A tales efectos, los órganos y entidades a los que resulte de aplicación el Plan Antifraude del MITES incluirán en el documento jurídico que rija la actuación (pliegos de cláusulas administrativas particulares en los procedimientos de contratación o convocatorias en las subvenciones) un párrafo o artículo con la siguiente redacción:

*Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados, total o parcialmente, con cargo a los fondos del MRR gestionados por el Ministerio de Trabajo y Economía Social (MITES) o cualquiera de sus organismos autónomos dependientes podrá poner dichos hechos en conocimiento de este ministerio por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto en los términos expresados en la Comunicación del Ministerio de Trabajo y Economía social de 07 de octubre de 2022 sobre la forma en que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR). Se puede acceder al canal habilitado por el MITES a través de la siguiente dirección web: [https://www.mites.gob.es/es/portada/buzon\\_antifraude/index.htm](https://www.mites.gob.es/es/portada/buzon_antifraude/index.htm)*

#### **SÉPTIMO.- Resolución de las dudas que pueda plantear el contenido de la presente comunicación**

El correo [antifraude.MRR@mites.gob.es](mailto:antifraude.MRR@mites.gob.es), referenciado en el apartado SEGUNDO de esta comunicación, podrá ser utilizado por los informantes para plantear al ministerio las cuestiones que susciten dudas en relación con la forma y requisitos con los que una denuncia deba ser remitida, el tratamiento que se dará a la misma y, en general, con cualquier aspecto relativo al contenido de la presente comunicación.

#### **OCTAVO.- Compatibilidad con los cauces y procedimientos establecidos por otras disposiciones**

A efectos de poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad, lo dispuesto en esta comunicación se entiende sin perjuicio de la posibilidad de emplear los cauces y procedimientos contemplados por las disposiciones normativas que resulten de aplicación en cada caso, y, en particular, los contemplados en la normativa reguladora del procedimiento judicial penal.